

11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por apertura de zanjas y calicatas en terrenos de uso público local, y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3,f) del citado Real Decreto Legislativo.

2. Este tributo es independiente y compatible con las cuotas que procedan, por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipal.

3. Con independencia de las tasas, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones que establece el apartado 5 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

Artículo 2º

El hecho imponible estará determinado por todas aquellas obras que supongan una remoción de pavimentos o aceras en la vía pública, y la apertura en terrenos de uso público local de zanjas, calicatas y calas para:

- a) La instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones.
- b) Tendido de raíles o carriles.
- c) Colocación de postes, farolas, etc.
- d) Construcción, supresión o reparación de pasos de carruajes.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias.

En caso de aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización, están solidariamente obligados al pago aquellas personas:

- a) En cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- b) Los que materialmente los realicen.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5º

Se tomará como base del presente tributo, el tiempo expresado en semanas o fracción, y los metros lineales de aceras y calles pavimentadas y sin pavimentar, o de terrenos de uso público local en general.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

- 1. Por cada m²** de vía pública removida con zanjas o calicatas y día o fracción: **1 euro**
- 2.** Cuando las zanjas o calicatas tengan por objeto instalaciones de tendido eléctrico, movimiento de farolas y otros servicios, realizados por empresas que afecten a la generalidad del vecindario, no serán de aplicación el epígrafe anterior y devengarán una cuota de **50 euros por cada 100 m²** de superficie removida.

Se establece una **cuota mínima** de **30 euros** por liquidación, en todos los casos.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7º

- 1.-** El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 2º anterior, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y realizado.
- 2.-** Las cuotas, incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en efectivo por ingreso directo, exigiéndose el depósito previo de su importe total en el momento de la solicitud de autorización, para que ésta pueda ser admitida a trámite.
- 3.-** La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
- 4.-** El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la autorización.

Artículo 8º

Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de aguas, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quién se haya beneficiado de los mismo. En garantía de que el interesado procederá a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar la constitución de la correspondiente **fianza del 75% del Presupuesto material de ejecución**. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta de formule el técnico municipal.

Artículo 9º

- 1.-** La licencia municipal deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento, si las obras han de desarrollarse en turnos ininterrumpidos de día y noche y sistemas de delimitación y señalización de las mismas.
- 2.-** En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado según las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras

defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento debiendo el interesado abonar la diferencia si con el importe de la fianza no fuera suficiente.

3.- La oficina Técnica Municipal correspondiente comunicará al servicio de intervención el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

4.- Si las obras no pudiesen terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuese preciso afectar con las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado pondrá en conocimiento de la Administración Municipal tal o tales circunstancias, debidamente justificadas, en el plazo máximo de 24 horas, para que sea practicada la oportuna liquidación complementaria. El incumplimiento de esta obligación implica que el mayor tiempo empleado o superficie afectada, sean considerados como aprovechamientos realizados sin licencia.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.